

EXPEDIENTE Nº 14 T 2022/23

## PROVIDENCIA

Con fecha 20 de febrero 2023 se recibió correo de la Dirección de Actividades de la RFETM dando traslado de la solicitud, presentada el día 18 por parte del Club Palma TT, de aplazamiento de los partidos señalados para los días 18 (a las 11:00 y 17:30 horas) y 19 de febrero 2023 (10:00 horas), dado que por causas de fuerza mayor resultaba imposible el traslado del equipo al lugar señalado para celebrar dichos encuentros.

Se acompaña a la solicitud, billetes de avión de los jugadores Dº .....(LIC.....), Dº .....(LIC.....), Dº .....(LIC.....) y Dº .....(LIC.....), con origen Palma de Mallorca y destino Madrid, para el día 18 de febrero a las 8:00 horas, así como comunicación de retraso y posterior cancelación de dicho vuelo por la Compañía Aérea Air Europa.

Por parte de la RFETM se admite la solicitud de aplazamiento de los encuentros, dado que se presentó con anterioridad a la celebración de los mismos, tanto la solicitud, como la documentación acreditativa de la concurrencia de circunstancias ajenas al Club que imposibilitaban la asistencia al triple encuentro, fijando como próxima fecha de los encuentros los días 1/04/2023 a las 11 y 18 horas, y el 2/04/2023 a las 11:00 horas.

La norma general viene establecida en el **Art. 184 del Reglamento General de la RFETM**, según la cual *“Ningún encuentro o competición podrá ser suspendido si no es por la Dirección de actividades de la RFETM, quien en tal caso decidirá la fecha o el momento en que el encuentro o competición haya de reanudarse o celebrarse”*.

Aun cuando el encuentro no pudo ser suspendido dada la premura de la comunicación, no puede entenderse que exista incomparecencia sancionable en el Club, dado que la cancelación del vuelo no le es achacable y por lo tanto, está plenamente justificada, concurriendo la eximente de fuerza mayor.

En virtud de lo cual

ACUERDA:

EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, AL CONSIDERAR LA **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** DEL CLUB PALMA TT EN LA INCOMPARECENCIA de los encuentros calendados para los días 18 y 19 de febrero de 2023, así como LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE ACTIVIDADES DE LA RFETM A DECIDIR LA FECHA EN QUE DICHOS ENCUENTROS HAYAN DE CELEBRARSE.

Se le comunica que dicha PROVIDENCIA, será notificada vía correo electrónico según los datos que están contenidos en los archivos de la R.F.E.T.M. y comunicados en su día por el Club, Contra la misma cabe interponer **Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles** desde su notificación fehaciente, a tenor de lo contenido en el **artículo 102 y artículo 103 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.**

En Madrid a 28 de marzo de 2023

Fdo: MANUELA GRANADO CUADRADO  
Juez Único de Disciplina Deportiva  
de la R.F.E.T.M